

DECRETO RECTORIA NÚMERO 04022015-02

Aprueba y promulga "Reglamento Especial de Disciplina"

VISTOS:

- 1º) Lo informado por la Vicerrectoría Académica; y,
- 2º) Lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Universidad;

DECRETO:

- 1º) Apruébese y Promúlguese el "Reglamento Especial Disciplinario".

Comuníquese, publíquese y archívese.

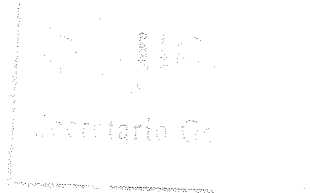
Santiago de Chile, 04 de febrero de 2015



MARIA PILAR ARMANET ARMANET
RECTORA



PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS
REGLAMENTO ESPECIAL DE DISCIPLINA
RESUMEN EJECUTIVO

El Reglamento de Disciplina es el conjunto de normas que establece la forma de ejercer de manera recta y leal los derechos y deberes académicos los alumnos respecto de las autoridades de la Universidad, de sus docentes, alumnos, trabajadores y funcionarios en general, con el objeto de preservar los derechos y dignidad de los demás.

Complementa las normas generales establecidas en el Reglamento general del Alumno establecidas en los artículo 54 a 59.

Decreto: 04022015-02

Fecha: 04 de febrero de 2015

Aprobado por el Comité de Rectoría

ARTICULOS	MATERIA QUE REGULA
54°a 59°	Reglamento del alumno. Establece las normas generales disciplinarias
2°	Medidas disciplinarias que pueden aplicar los académicos
3°	Concepto y descripción de las faltas disciplinarias
4°- 5°	Medidas disciplinarias
6°	Facultades disciplinarias de secretaría General y el Procedimiento de Sumario

57°	Institutos
58°	Consejo de Facultad, definición, integración, funciones

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
REGLAMENTO ESPECIAL DE DISCIPLINA

Artículo 1°. Todos los alumnos deberán mantener una conducta recta y leal en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes académicos, debiendo conducirse con respeto en todas sus relaciones, tanto con las autoridades de UDLA, como con sus docentes, los alumnos, trabajadores y funcionarios en general, preservando en todo momento los derechos y dignidad de los demás.

Asimismo, deberán dar un uso cuidadoso y racional a los bienes muebles e inmuebles que la Universidad ha puesto a su disposición para el desarrollo de las actividades académicas.

En especial, deberán respetar la normativa reglamentaria interna de la Universidad, sea ésta de carácter general o especial, no pudiendo realizar actos que la contravengan ni que atenten contra las leyes, el orden público ni las buenas costumbres.

Artículo 2° Los académicos de UDLA estarán siempre facultados para aplicar, respecto de él o los alumnos que incurran en faltas disciplinarias al inicio o durante el transcurso de una clase o de actividad académica, las siguientes sanciones inmediatas:

- a) Expulsar a un alumno de su clase;
- b) Impedir a un alumno el ingreso a su clase del día cuando se haya incurrido en la falta;
- c) Calificar con nota 1.0 cualquier sistema de evaluación de su asignatura, si el alumno es sorprendido en acciones que vicien aquel sistema o se encuentren reñidas con la honradez o la buena fe en el desarrollo del mismo; y,
- d) Reportar a un alumno antes las autoridades de la escuela, facultad o campus respectivo cuando, a su juicio, el hecho reviste caracteres de gravedad o cuando hubiere reiteración, por parte del alumno, en las faltas antes mencionadas que justifiquen el inicio de un sumario académico.
- e) Amonestar verbalmente o por escrito al alumno.

Artículo 3° Constituirá falta disciplinaria, toda acción u omisión que altere el normal desarrollo de las actividades académicas, evaluaciones, estudiantiles o administrativas de la Universidad, que atenten contra la integridad física o psíquica de las personas y en general toda transgresión a cualquier reglamento o normativa de UDLA, o del ordenamiento jurídico vigente.

En especial, será considerada falta disciplinaria, entre otras, cualquiera de las siguientes conductas:

- a) La copia de tareas, ejercicios, trabajos o cualquier sistema de evaluación. Se considerará igualmente grave tanto el copiar como el permitir que le copien;
- b) La suplantación de personas en el control de asistencia, pruebas, ejercicios, evaluaciones o exámenes, como asimismo, toda clase de falsificaciones;

- c) La falsificación, corrección, enmienda, adición o cualquier otro tipo de adulteración de la certificación y documentación en general emitida oficialmente por UDLA;
- d) Realizar toda clase de acciones que atenten contra el normal desarrollo de las actividades académicas y generales de UDLA, que las interrumpan, perturben o amenacen;
- e) La interceptación de correos electrónicos o uso de las claves de computadores o correos de autoridades, profesores, alumnos y personal de UDLA; así como el acceso, intervención o modificación no autorizada de los sistemas de UDLA y los registros contenidos en ellos;
- f) La realización de actividades reñidas con la ley, la moral, el orden establecido, la buena fe y las buenas costumbres;
- g) La realización de cualquier tipo de actividades discriminatorias de carácter racial, político, religioso, de género u otro;
- h) La agresión de hecho o de palabra y/o los atentados contra el honor y el prestigio de la Universidad, sus profesores, autoridades académicas, funcionarios administrativos y personal en general dentro o fuera de los recintos de UDLA, por cualesquiera medios, sean físicos o electrónicos;
- i) La violación a las normas y restricciones sobre uso de los equipos computacionales, en especial la utilización de softwares no autorizados o que no cuenten con las licencias respectivas;
- j) La violación a las normas y procedimientos sobre uso de los equipos de bibliotecas, laboratorios y otros.
- k) El consumo de sustancias prohibidas, alcohol, drogas y estupefacientes, en los recintos de UDLA y sus alrededores;
- l) El uso no autorizado, indebido o malicioso de los emblemas, logos, nombre u otros símbolos que identifiquen a UDLA, por cualesquiera medios físicos o electrónicos.

Artículo 4° Las faltas disciplinarias serán sancionadas mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita, anotada en la hoja de vida del alumno;
- b) Suspensión académica hasta por 60 días corridos;
- c) Suspensión académica por uno o dos semestres;
- d) Expulsión de UDLA.

La amonestación escrita será una reconvención académica o administrativa la cual tendrá por objeto representar la falta disciplinaria que la motiva.

La suspensión consistirá en la interrupción obligada de toda actividad académica del alumno sancionado disciplinariamente por el plazo indicado.

La expulsión de un alumno consistirá en la pérdida de la calidad de alumno de la Universidad, de forma inmediata y definitiva, con el impedimento permanente para reingresar a UDLA en cualquiera de sus carreras o programas.

La sanción disciplinaria a aplicar dependerá de la infracción de que se trate, de su gravedad, de las circunstancias, del mayor o menor grado de participación y/o responsabilidad en los hechos, de la

colaboración con el esclarecimiento de los hechos, del daño patrimonial y/o moral que causare a terceros, del celo con que se haya tratado de reparar el mal causado, como asimismo de los antecedentes conductuales del alumno. La concurrencia de las situaciones antes indicadas será apreciada en conciencia por la autoridad que aplique la sanción.

Toda sanción disciplinaria provocará la pérdida de derechos, calidades y beneficios accesorios al estado de estudiante de la Universidad, de carácter académicos, administrativos o socioeconómicos, tales como becas, beneficios de estacionamiento, calidad de alumno ayudante o alumno auxiliar, etc. Las sanciones aplicadas quedarán escritas en la hoja de vida del alumno y se considerarán agravantes ante una nueva infracción, cualquiera sea la conducta que provoca la nueva sanción.

Artículo 5° Las faltas disciplinarias serán sancionadas, aun cuando se cometieren fuera de los recintos de UDLA, en su calidad de alumno y/o en el desempeño de actividades académicas, tales como, prácticas profesionales, visitas en terreno u otras.

Artículo 6° Las facultades disciplinarias están principalmente radicadas en la Secretaría General, sin perjuicio que los sumarios disciplinarios serán siempre responsabilidad de un Fiscal Instructor. Con todo, la Secretaría General supervigilará la correcta tramitación de los sumarios.

Cualquier autoridad académica o directiva de UDLA podrá solicitar al Secretario General que se instruya un sumario en contra del alumno que transgreda las normas de conducta establecidas en el presente Reglamento o en otros reglamentos de la institución que regulen la convivencia y el quehacer universitario. Dicha solicitud deberá contener la completa individualización del alumno responsable o al menos los datos que permitan su individualización, una relación de los hechos y la indicación precisa de los medios probatorios que permitan acreditar la infracción o falta disciplinaria denunciada.

Si el Secretario General acogiere la solicitud de la autoridad requirente, dictará una resolución ordenando la instrucción del sumario y designará un Fiscal Instructor, quien será notificado de tal nombramiento por escrito o correo electrónico. En la misma resolución se fijará un plazo para la tramitación total del proceso, el que podrá prorrogarse por una sola vez, a solicitud fundada del Fiscal Instructor designado. El plazo del sumario y su prórroga, no contemplan el término probatorio que pueda abrirse ante la formulación de descargos o la tramitación de la apelación que pueda interponer el alumno en contra la resolución que imponga una determinada sanción disciplinaria.

El procedimiento por el que se regirá el sumario deberá respetar los principios del debido proceso y bilateralidad de la audiencia y en especial por las siguientes reglas:

- a) El Fiscal Instructor designado nombrará a un secretario de actas o actuario, quien oficiará como Ministro de Fe en todas las actuaciones y diligencias que se practiquen en el sumario, correspondiéndole, además, la custodia del respectivo expediente. El Fiscal y el Actuario deberán proceder con absoluta rectitud e imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos, investigando con igual celo tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad del o los alumnos inculcados, como también las que las eximan o

atenúan. El Fiscal será el responsable del proceso y deberá llevarlo hasta su total conclusión, teniendo para ellos amplias facultades para investigar los hechos objeto del sumario, debiendo las autoridades, funcionarios y alumnos de UDLA prestarle toda la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones. El sumario será secreto mientras se desarrolle la investigación.

- b) El Fiscal Instructor citará al alumno inculpado, en la fecha más inmediata posible, para efectos de notificar la resolución que ordena la instrucción del sumario y recibir su declaración acerca de los hechos que se le imputan. Dicha citación se practicará al alumno personalmente o mediante carta certificada dirigida al último domicilio registrado en UDLA, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales que el Fiscal estime pertinentes mediante correo electrónico o por vía telefónica. La notificación por carta certificada se entenderá practicada al tercer día del despacho de la carta por parte de la oficina de correo.
- c) Recibida la declaración del alumno inculpado o en su rebeldía, y en el evento que el Fiscal estime que existe mérito suficiente, formulará cargos al alumno investigado, resolución que se le notificará en la forma señalada en la letra precedente. A partir de la notificación al alumno de la formulación de cargos en su contra, el sumario será público para el alumno sumariado. En caso que el Fiscal estimare que no existe mérito para formular cargos en contra del alumno, dictará una resolución proponiendo el sobreseimiento o archivo de los antecedentes, decisión que será sometida a la ratificación del Secretario General, quien podrá aceptar la proposición de archivo o desecharla, en cuyo caso ordenará al Fiscal la continuación del sumario y la formulación de cargos en contra del alumno. Podrá también el Fiscal proponer la suspensión condicional del sumario, imponiendo una determinada condición de carácter académico o conductual, por un lapso no inferior a 2 semestres académicos continuos.
- d) En caso que se formularen cargos en contra del alumno y a contar de la fecha de notificación de tales cargos en la forma antes señalada, el alumno dispondrá de un plazo fatal de siete días corridos para presentar sus descargos o defensas por escrito, oportunidad en la que podrá acompañar todos los antecedentes y documentos en que fundamente su defensa, pudiendo solicitar al mismo tiempo las diligencias probatorias que estime pertinentes. El Fiscal dispondrá la recepción de las pruebas propuestas, cuando las considere necesarias, para lo cual decretará un término probatorio no superior a siete días corridos, fijando desde el luego las audiencias para la recepción de las pruebas que fueren procedentes.
- e) Contestados los cargos o vencido el término probatorio, el Fiscal dictará una resolución por la cual propondrá al Secretario General la absolución, suspensión condicional del sumario o la sanción que a su juicio corresponda aplicar. Dicha resolución deberá contener:
 - la individualización del o de los alumnos inculpados;
 - una relación detallada de los hechos investigados;
 - los medios de prueba que han permitido formar convicción al Fiscal;
 - la participación y grado de responsabilidad que corresponda a cada alumno inculpado, con indicación de las eventuales circunstancias modificatorias de responsabilidad; y,

- la proposición de medidas disciplinarias aplicables a cada caso o la de absolución cuando proceda.
- f) El Secretario General podrá acoger las medidas propuestas en la resolución o modificarlas, dictando al efecto la resolución que estime procedente, debiendo apreciar las pruebas y antecedentes del sumario en conciencia.
- g) La resolución que imponga alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento, será notificada al o a los alumnos sancionados en forma personal o mediante carta certificada, y contra ella procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro del plazo de siete días corridos contados desde la notificación de la resolución. La apelación será conocida por el Vicerrector Académico, salvo que hubiere sido esta autoridad quien haya solicitado la instrucción del sumario en contra del alumno, en cuyo caso la apelación será conocida y resuelta por el Rector. La apelación deberá presentarse por escrito y fundadamente, acompañando la documentación y demás antecedentes que, a juicio del alumno, se omitieron o no fueron debidamente considerados en el análisis de su situación o durante la instrucción del sumario.

La instancia que conozca de la apelación apreciará las pruebas y demás antecedentes en conciencia, y para resolver tendrá un plazo no fatal de siete días corridos, contados desde la fecha de presentación de la apelación. La Resolución que se dicte sobre la apelación será notificada por el Fiscal Instructor personalmente o mediante carta certificada dirigida al alumno al último domicilio registrado en UDLA.

Si la apelación fuere rechazada, la sanción disciplinaria se cumplirá en su integridad. Si fuere acogida sólo parcialmente, la instancia que conoce de la apelación podrá disponer la aplicación de una sanción inferior a la establecida en primera instancia. Si fuere acogida en todas sus partes, dejará sin efecto la sanción. Del mismo modo, quien está conociendo de la apelación podrá aplicar una sanción disciplinaria mayor que aquella de la cual se está apelando, si a su juicio los hechos constitutivos de la falta lo ameritan.

Sin perjuicio de lo anterior, la instancia que conoce de la apelación previo a resolver, podrá pedir mayores antecedentes al alumno afectado. En tal caso, los plazos se ampliarán por siete días corridos para el alumno solicitante, los que se contarán desde la fecha en que se le comunique el requerimiento de antecedentes adicionales por carta certificada, así como por otros siete días corridos para la instancia que resuelve, en cuyo caso éstos se cuentan desde la fecha en que el alumno entregó los nuevos antecedentes o vencido el plazo que tenía para hacerlo, en su caso.

- h) En el evento que el Secretario General resolviere aplicar las sanciones de suspensión igual o superior a un semestre académico o la expulsión de un alumno, dicha sanción deberá ser necesariamente ratificada por el Rector.
- i) En contra de la resolución que disponga la suspensión de un alumno por un lapso entre un semestre y un año académico, o la expulsión, sólo procederá una solicitud de gracia al Rector de UDLA, que deberá formularse dentro del plazo de siete días corridos contados desde la notificación personal o por carta certificada al alumno.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, si la falta disciplinaria, cualquiera fuere su gravedad, se encontrare suficientemente acreditada a juicio del Fiscal Instructor, conforme a los antecedentes de que se disponga, podrá aplicar desde luego la sanción que corresponda o suspender condicionalmente el sumario, previa audiencia del presunto infractor o en su rebeldía y con consulta a Secretaría General. Si correspondiere la aplicación de la sanción de suspensión superior a un semestre académico o la expulsión, se estará a lo dispuesto en el número precedente.

En todos los casos, mientras se instruye el sumario correspondiente, podrá suspenderse de sus actividades académicas al alumno presuntamente infractor, quien podrá ser sancionado adicionalmente si no acata la suspensión. Dicha suspensión podrá ser total o parcial, dependiendo de la infracción cometida, su gravedad y circunstancias.

Las normas de procedimiento contenidas en el presente artículo, podrán ser modificadas por Secretaría General en la resolución que ordene la instrucción del sumario, ampliando o reduciendo los plazos de las distintas actuaciones, disponiendo la intervención en el sumario de terceros afectados con la conducta del alumno investigado, disponiendo otras formas de notificación, entre otros aspectos procesales, pero sin afectar en su esencia el derecho a defensa del alumno ni los principios elementales de un debido proceso. Asimismo, las dudas de interpretación de las normas de procedimiento, serán resueltas por el Secretario General.